

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de septiembre de 1919.)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber. Que por D. Angel Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Alberto Blanco, vecino de Alvares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Sorpresa*, sita en término de Boeza, Ayuntamiento de Polgozo de la Ribera.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Sorpresa», núm. 6.840; «Cidoro», núm. 6.821 y «Rufina», núm. 4.047. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.485. León 21 de agosto de 1919.— A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Alberto Blanco, vecino de Alvares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Neutralidad 3.ª*, sita en término y Ayuntamiento de Igüña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Neutralidad 3.ª», núm. 5.945; «Ampliación a Neutralidad 3.ª», número 6.359 y «Santo», núm. 5.068.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.484. León 21 de agosto de 1919.— A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Sinfiriano Cerezas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de agosto, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hierro llamada *Amparo*, sita en el paraje «Barjeles», término de San Fiz do Seo, Ayuntamiento de Trabadelo. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el arqueo O. del prado de D. Ene-melio Fernández, vecino de Ponte-trada, sito en el indicado paraje, y de él se medirán 600 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 400 al O., la 4.ª, y con 300 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este in-

teressado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.485. León 21 de agosto de 1919.— A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Manuel del Valle Díaz, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de agosto, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 494 pertenencias para la mina de hulla llamada *Gran Sapo 2.ª*, sita en término de Tonia, Ayuntamiento de Romezco. Hace la designación de las citadas 494 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el arqueo NE. de la mina «El Gran Sapo», núm. 6.955, y desde él se medirán al N. 2.000 metros, colocando la 1.ª estaca; 600 al OE., la 2.ª; 300 al S., la 3.ª; 600 al OE., la 4.ª; 300 al S., la 5.ª; 600 al OE., la 6.ª; 300 al S., la 7.ª; 600 al O., la 8.ª; 200 al S., la 9.ª; 800 al O., la 10; 200 al S., la 11; 700 al O., la 12; 200 al S., la 13; 300 al O., la 14; 200 al S., la 15; 200 al O., la 16; 300 al S., la 17, y con 4.200 al E., que se confunde con el lado N. de «El Gran Sapo», quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.487. León 29 de agosto de 1919.— A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Marcellino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lillo-Lamasas 3.ª*, sita en el paraje «Curisus», término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el arqueo NE. de la casa de Manuel Abella, en dicho lugar, y de él se medirán 300 metros al E., y se fijará la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 100 al E., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 100 al E., la 5.ª; 100 al S., la 6.ª; 100 al E., la 7.ª; 100 al S., la 8.ª; 100 al E., la 9.ª; 400 al N., la 10, y con 400 al O. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.488. León 29 de agosto de 1919.— A. de La Rosa.

Administración de Contribuciones de la provincia de León

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial, para llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos dispone el art. 180 del mismo, se detallan a continuación los industriales declarados fallidos, que son los siguientes:

NOMBRES	Ayuntamientos	Fecha de la insolvencia	Trimestres de los recibos	AÑO	Ptas. Cts.
D. B. Nigro Calzadilla	León	29 de mayo de 1919	1.º, 2.º y 3.º	1918	164 67
» Gabriel Alonso	»	»	»	»	79 83
» José Rey	»	»	»	»	74 82
» Santiago León	»	»	»	»	37 44
D.ª María Pérez	»	»	»	»	37 41
» Isidora Díaz	»	»	»	»	37 41
D. Agustina Crespo	»	»	»	»	37 41
» José Gómez	»	»	»	»	37 41
D.ª Manuela Álvarez	»	»	»	»	37 44
D. Emeterio Álvarez Soto	»	»	»	»	37 41
» José Blanco	»	»	5.º y 4.º	»	24 96
» P. b.º González	»	»	1.º, 2.º y 3.º	»	37 41
» Constantino Rodríguez	»	»	»	»	37 44
» Francisco Vidal	»	»	»	»	302 08
» Bernarripio del Teso	»	»	»	»	77 34
» Celestino Iglesias	»	»	»	»	77 34
Vida de Otero	»	»	»	»	67 38
D. Higinio Jiménez	»	»	»	»	54 87
» Higinio Rodríguez	»	»	»	»	54 80
» Bernardo Alberto	»	»	»	»	37 44
» Leopoldo Herrero	»	»	»	»	37 41
» Eulogio López	»	»	»	»	37 44
» Luis Fernández	»	»	anual	»	33 28
D.ª Francisco González	»	»	»	»	33 28
» Manuela Fernández	»	»	»	»	33 28
» Bárbara Marcos	»	»	»	»	33 28
D. José Miguel Blanco	»	»	»	»	33 28
» Gregorio Balado	»	»	»	»	13 30
» Ignacio León	»	»	»	»	13 30
» Luis Álvarez	»	»	»	»	13 30
» Nicolás Suárez	»	»	»	»	13 30
» Ismael García	»	»	»	»	13 30
D.ª Eulalia Vicente	»	»	2.º y 3.º	»	49 80
» Marina Álvarez	»	»	anual	»	33 28
» Melchora Chamorro	»	»	2.º y 5.º	»	50 80
D. Justo Fernández	»	»	1.º, 2.º y 3.º	»	34 31
D.ª Constantina Sierra	»	»	2.º y 3.º	»	186 32
D. Columbian Guerra	»	»	1.º	»	83 18
» Higinio Guillén	»	»	2.º	»	26 61
» Eugenio Prieto	»	»	1.º	»	12 47
» Nicasio López	»	»	3.º	»	12 48
» Daniel Corrales	»	»	3.º	»	12 48
» Juan Roldán	»	»	3.º	»	12 48
» Leopoldo Villalobos	»	»	2.º y 4.º	»	53 22
» Alejandro Pascual	»	»	1.º	»	12 48
El mismo	»	»	1.º	»	4 18
D. José Lorenzana	»	»	2.º	»	19 04
» Claudio Criado	»	»	1.º y 2.º	»	16 68
» Rafael Omos	»	»	1.º	»	27 72
» Teodoro Fernández	»	»	2.º	»	69 85
» Manuel Tascón	»	»	anual	»	19 96
Sr. Aveladillo y Miranda	»	»	1.º	»	18 71
D. Felipe Cuevas Segurado	Carraceda	8 Julio	4.º	1917	21 92
» Valentín Estébanez	Jorilla	»	4.º	»	5 18
» Manuel Villegas	Villanueva las Manzanas	»	4.º	»	10 68
» José Lera	Pajares de los Oteros	»	2.º al 4.º	1918	14 97
» Manuel Villegas	Villanueva las Manzanas	»	1.º al 4.º	»	32 04
» Gumersindo Díez	»	»	»	»	4 98
» Isidoro Álvarez	»	»	»	»	4 98
» Tiburcio García	Valencia	»	»	»	8 90
» Gabriel Martínez	»	»	»	»	35 60
D.ª Josefa Calvo	»	»	»	»	28 47
D. José Durán	»	»	»	»	105 01
» Raimundo Junquera	»	»	»	»	56 36
» Modesto Muñoz	»	»	»	»	39 68
» Alejo del Castillo	»	»	»	»	37 21
» Federico del Castillo	»	»	»	»	18 60
» Patricio López	»	»	2.º, 3.º y 4.º	1918	62 28
» Tiburcio García	»	»	1.º al 4.º	1917	17 80
» Gabriel Martínez	»	»	»	»	8 90
D.ª Josefa Calvo	»	»	»	»	7 12
D. José Durán	»	»	»	»	26 25
D.ª Rosa Marcos	»	»	»	»	74 41
D. Alejo del Castillo	»	»	»	»	18 60
» Federico del Castillo	»	»	»	»	9 30
» Bernardino Pérez	»	»	»	»	8 90
» Luis Fernández Mandón	Villanueva	»	»	1918	62 30

(Se concluye)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Esta Comisión, en sesión del día de hoy, acordó conceder prórroga de incorporación a filas, a los mozos de este reemplazo: Jeremías Cabello Cabero, Alfredo Sánchez Pérez, Antonio Armada Rodríguez, Timoteo Arce Martínez, Juan Francisco Pérez Álvarez, José Arce Januarena, Vicente Berasain Erciti, Carlos Cabero Combarros, Darío González Fernández, de Astorga; Nicolás Cordeiro Toral, de Val de San Lorenzo; José Morán Pan, de Villarejo; Felipe Aija Rubio, de Santa Elena de Jamuz; José García Valle, de La Ercina; Antonio Álvarez Robles, de La Pola de Gredón; Francisco Vacas Fernández, de Armas; Ruperto Gutiérrez García, Francisco Rubio de la Calzada, de Murias de Paredes; Eloy Ordás Bardón, Amaro Muñoz Beitán, de Riello; Constantino Meicón R-banal, de Valdeamari; Ovidio Robigíez Castañé, de Puente de Domingo Fiorez; Argal Alvarado González, de Crémenes; Emiliano del Banco Rodríguez, Victoriano de Castro Prieto, Timoteo del Blanco Castro, Heriberto Prieto Rodríguez, de Valderrueda; Anselmo Álvarez Truchero, de Cea; Antonio González González de Cebanico; Anselmo Felipe González, Tomás Encinas Amigo, de Grajal de Campos; Felipe Barrientos Vollederes, de Valdepoio; Venancio de la Red Caballero, de Villanueva; Antón Villalobos Sandoval, de Ilem; Benigno del Palacio Fernández, de Valdemora; Emiliano Cabrera Alonso, de Valderrá; Álvaro Alonso Antillón, de Valdeumbrey; Domingo Pérez Martínez, de Vega de Espinareda. A los de 1918: Leonardo Gutiérrez García, de La Ercina; Aurelio Vázquez Barrios, de Molinaseca, y al de 1917: Alonso Espejo Santos, de Grajal de Campos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en el reemplazo, que a tenor de lo dispuesto en el art. 174 de la ley de Reclutamiento y 282 del Reglamento para su aplicación, tienen el plazo de diez días, a contar desde la publicación, para recurrir de este acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

León 29 de agosto de 1919.—El Vicepresidente, *Hermenegildo Jiménez ex*—El Secretario, P. A., *Excebio Campo*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de El Burgo

Están de manifiesto al público por término de quince días, los apéndices de este Ayuntamiento que han de servir de base a los repartimientos del año de 1920 a 1921. El Burgo 27 de agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Casado.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formado el repartimiento para satisfacer el foro de San Lorenzo, correspondiente al año actual, se halla expuesto a público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los

cuales pueden examinarse cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cobillas de los Oteros 1.º de septiembre de 1919.—El Alcalde, Fabio Santamaría.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Ignorándose por más de diez años el paradero de Hipólito Blanco Rodríguez, hermano del soldado del Regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, Isidro Blanco Rodríguez, hijos de Félix y de María Rosa, vecinos de Hervedo, se ratifica a las autoridades que de saber su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía, para hacerlo así constar en el expediente de excepción del indicado soldado, a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento.

Camponaraya 1.º de septiembre de 1919.—El Alcalde, Aniceto Carbalo.

Alcaldía constitucional de Santiagomillas

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de caudales, presupuesto y complemento de recaudación, rendidas por el Depositario-Recaudador y Alcalde, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, se hacen de manifiesto al público en esta Se-

cretaría por quince días, para que puedan examinarse y formular reclamaciones por escrito los vecinos.

Santiagomillas 1.º de septiembre de 1919.—El Alcalde accidental, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Según me comunica el vecino de Villanueva de Jamuz, Francisco Rubio Fernández (menor), el día 28 del actua, sobre los diez de la mañana, desapareció de su domicilio su esposa Rosaura Martínez Gallego, de 19 años de edad, ignorando su paradero.

Ruego, por tanto, a las autoridades, agentes de la misma y a cuantos tengan noticia de la citada desaparecida, lo participen a esta Alcaldía, a fin de que sea conducida a su domicilio, caso de ser habida.

Señas personales

Cara redonda, color trigüeño y pecoso; vista pañuelo de merino oscuro a la cabeza, pañuelo al cuello, medias azules, de lana, pendientes de plata y zapatos de labriega, fuertes.

Santa Elena de Jamuz 29 de agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente Marceño.—P. S. M.: El Secretario, P. del Palacio.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y ex-novo al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, el apén-

dice de la riqueza urbana, formado para el año de 1920 a 1921, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Santa Marina del Rey 4 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Miguel Franco.

JUZGADOS

Don José María de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 19 de julio de 1919; el Sr. D. José María de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Clemente Rodríguez González, mayor de edad y vecino de Villanueva, representado por el Procurador D. Isaac García Garrido, bajo la dirección del Licenciado en Derecho, D. Isaac García de Quirós, contra Alberto, Vicenta, Basilio, Pedro y Marcial Montiel del Valle, menores de edad, y en nombre de éstos su madre, Emilia del Valle, vecina de dicha villa, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 2.929 pesetas y 10 céntimos y el interés legal del 5 por 100 anual

desde la presentación de la demanda; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Alberto y D.ª Vicenta Montiel del Valle y a D.ª Emilia del Valle, en representación de sus hijos menores de edad, D.ª Basilio, D. Pedro y D. Marcial Montiel del Valle, como herederos todos de don Marcial Montiel Muñoz, a que paguen a D. Clemente Rodríguez González, 2.927 pesetas y 16 céntimos; y satisfagan las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no solicita que lo sean personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido la presente en Valencia de Don Juan, a 25 de agosto de 1919 José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

Don José María de Santiago, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en la demanda de pobreza: de que se hará mérito, se dictó senten-

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en iguales términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talonarias, y el timbre se pondrá en la matriz.

Artículo 102. Se extenderá en papel lino, con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio del os arbitrios que, autorizados por el Gobierno, estén establecidos, las licencias que se concelan; a saber:

POBLACIONES	Para estable-	Para puestas
	cimientos públicos	al m.º o libra en plaza y calles
	— Pesetas	— Pesetas
Madrid y Barcelona.....	10	5
Poblaciones de más de 50.000 almas (exc-pto las anteriores).....	10	5
Idem de 20.001 a 50.000.....	5	2
Idem de 10.001 a 20.000.....	2	1
Id. de menor número de habitantes	1	0,10

Artículo 105. Llevarán timbre de dos pesetas, clase 7.ª: Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

- Art. 104. Timbre de una peseta, clase 8.ª:
- 1.º Las actas de declaración de soldados.
 - 2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.
 - 3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.
 - 4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que a solicitud de éstos se actúe.
 - 5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyen a instancia de parte.
 - 6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pego de contribuciones e impuestos.
 - 7.º El libro de actas de arcos de los fondos municipales.
 - 8.º Los repartos de contribuciones.

Artículo 100. Son aplicables a los documentos de los Ayuntamientos, las disposiciones contenidas en el artículo 98 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Artículo 101. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán a la escala siguiente para el nuevo del timbre:

da, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 27 de agosto de 1919; el Sr. D. José María de Santiago Castransa, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por Petra Cardo Martínez, mayor de edad, casada, domiciliada en Gijón, sobre que se la declare pobre para litigar en el ab intestato de su madre Francisca Martínez, representada por el Procurador D. Isaac García Garrido, defendida por el Letrado D. Isaac García de Quiros, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53, 57 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase, a Petra Cardo Martínez, domiciliada en Gijón, para litigar en el ab intestato de su madre Francisca Martínez.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al Procurador de la demandada, y al Sr. Abogado del Estado; a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, e insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si la parte actora no opta por que se haga saber personalmente a los demandados, definitivamente

juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Valencia de Don Juan, a 2 de septiembre de 1919.—José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García Alvarez.

Don José María de Santiago, juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en la demanda promovida en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así;

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 27 de agosto de 1919; el Sr. D. José María de Santiago Castransa, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por Clara Cardo Martínez, vecina de esta villa, para seguir las diligencias de ab intestato por defunción de su madre Francisca Martínez, vecina que fué de esta población, sobre que se la declare pobre, en sentido legal, representada por el Procurador Pérez, y defendida por el Letrado D. Manuel Sáez de Miera, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53, 57 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase, a Clara Cardo Martínez, vecina de esta villa, para seguir el juicio de ab intestato por defunción de su madre Francisca Martínez Gaitero, vecina que fué de esta villa.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al Procurador de la demandante y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, e insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no opta por que se haga saber personalmente a los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Santiago.»

La sentencia inserta, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valencia de Don Juan, a 2 de septiembre de 1919.—José María de Santiago.—El Secretario, Manuel García Alvarez.

José, del cual se ignoran la naturaleza, apellidos y nombre de los padres, mendigo, residente últimamente en León, sin domicilio conocido, comparecerá en el término de ocho días, a contar de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y

Boletines Oficiales de las provincias de León y Palencia, ante el Comandante Juez Instructor D. José Uscz Loma, perteneciente al Regimiento de Infantería de Burgos, número 56, residente en esta plaza, para declarar en la causa por hurto, instruida contra el conserje del expresado Regimiento, Criferio Álvarez.

León 1.º de septiembre de 1919. El Comandante Juez Instructor, José Uscz.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de mayo de 1917, el jueves 18 del actual se procederá a la venta por esta Compañía, en pública subasta, en la Estación de destino, de cada una de las expediciones, separadamente 5.260, p. v. de Claterna para El Burgo Ranero, facturada el 21 de noviembre de 1918, compuesta de 27 sacos de salvado, peso 1.920 kilos, y 5.770, p. v., de igual procedencia para el mismo punto, facturada el 2 de diciembre de 1918, compuesta de 10 sacos de salvado, peso 682 kilos, por no haberlos retirado los consignatarios.

León 5 de septiembre de 1919.—Por el Inspector principal de la Explotación, El Subinspector de Recitaciones, Daniel Rodríguez.

Imp. de la Diputación provincial

Número de orden	Descripción	Medida
1.º	Construcción de edificios de nueva planta.....	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados..... Desde dicha superficie en adelante..
2.º	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construida, ya en sentido vertical sobre la anterior construida..	Hasta una superficie de ensancho de 100 metros cuadrados en sentido horizontal, en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción para elevarla Desde dicha superficie en adelante..
3.º	Reparación y consolidación de edificios.....	Hasta una superficie horizontal de 250 metros..... Desde dicha superficie en adelante..
4.º	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas..	Hasta una superficie de fachada a reparar o restaurar, de 200 metros cuadrados..... Desde dicha superficie en adelante..

POBLACIONES

Madrid - Ptas.	De más de 50.000 habitantes - Ptas.	De 20.001 a 50.000 habitantes - Ptas.	De 10.001 a 20.000 habitantes - Ptas.	En las restantes - Ptas.
25	10	10	5	2
50	25	10	10	5
10	10	5	2	1
25	10	10	5	2
10	10	5	2	1
25	10	10	5	2